SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 7 de septiembre de 2022

CIRCULAR N° CB-1-2022-SBS

Ref.: Presentación de Información Financiera

Señor

Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en aplicación de lo establecido en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 160-95-EF que aprobó el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas y Cajas de Beneficios, a las disposiciones contenidas en las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 101-2021-EF, y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, esta Superintendencia ha dispuesto los siguientes lineamientos aplicables a la Caja de Pensiones Militar Policial, los cuales tienen implicancia en la presentación de información financiera; y al amparo de la excepción dispuesta en el numeral 3.2 del artículo 14 en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

1. La información financiera así como la información complementaria a ser presentada por la Caja de Pensiones Militar Policial debe corresponder a los regímenes de pensiones administrados, los que comprenden tanto al determinado por el Decreto Ley N° 19846 'Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado' y la Administradora del Fondo, así como por el Decreto Legislativo N° 1133 'Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial'.

2. La Caja de Pensiones Militar Policial presentará mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes que corresponda, sus estados financieros básicos los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera; el Estado de Resultado Integral, conformado por el: (i) Estado de Resultados y (ii) Estado de Resultados y Otro Estado Integral; el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, en adelante los estados financieros, y además el Balance de Comprobación de Saldos.

3. Los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, serán reportados a esta Superintendencia, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al cierre del ejercicio económico.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239

4. Los estados financieros serán reportados sobre la base de agrupación de cuentas y formatos establecidos en los Manuales de Contabilidad aprobados: i) Manual de Contabilidad "DECRETO LEGISLATIVO Nº 1133" y ii) Manual de Contabilidad "DECRETO LEY Nº 19846 - ADF"[1].

5. Los estados financieros correspondientes a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre deberán incluir, adicionalmente a los estados financieros, sus respectivas notas explicativas.

6. El Balance de Comprobación de Saldos será presentado hasta el nivel de cuentas analíticas que cada régimen esté utilizando y conforme los Manuales de Contabilidad a que hace referencia el numeral 4.

7. Los estados financieros, y demás información complementaria que se remitan a requerimiento de esta Superintendencia, deberán ser firmados por no menos de dos (2) miembros del Consejo Directivo y por dos (2) funcionarios, uno de ellos el Gerente General o quien haga sus veces, y el otro por el Contador Público Colegiado de la entidad.

8. Se dará por no recibida la información presentada con errores u omisiones significativas.

9. La copia certificada del Acta del Directorio en que conste la aprobación de los estados financieros de diciembre de cada año, deberá ser remitida dentro de los setenta (70) días calendario siguientes al cierre del ejercicio.

10. Asimismo, deberá remitir a esta Superintendencia una (1) copia de la memoria anual de su representada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de su aprobación por el Consejo Directivo.

11. Adicionalmente, con una periodicidad trimestral y en el mismo plazo señalado en el numeral 2, deberá remitir a esta Superintendencia el flujo de caja proyectado a doce meses de los regímenes de pensiones administrados; el determinado por el Decreto Ley N° 19846 y la Administradora del Fondo, así como por el Decreto Legislativo N° 1133.

12. El incumplimiento de lo establecido en la presente Circular, dará lugar a sanción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS Nº 2755-2018 y sus modificatorias.

13. La primera remisión de la información financiera a que se refiere la presente Circular corresponde al 30 de setiembre de 2022, quedando sin efecto a partir de dicha fecha la aplicación de la Circular N° DCB-13-2014-SBS para la Caja de Pensiones Militar Policial, así como el Oficio N° 14669-2005-SBS del 05 de agosto de 2005.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

[1] Que contiene la agrupación de las cuentas del Régimen de Pensiones que administra bajo el Decreto Ley N° 19846 y de la Administradora.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239